



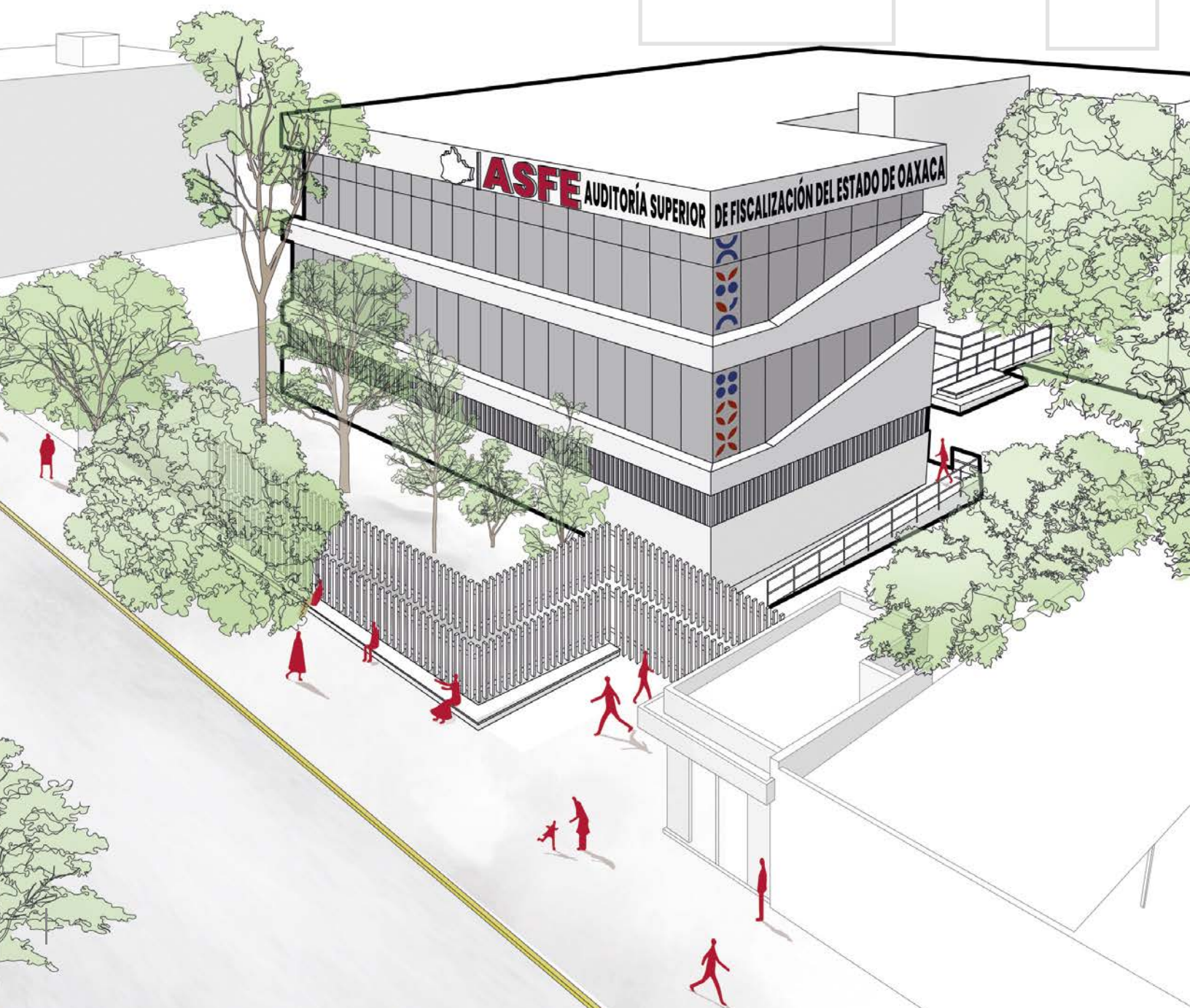
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/043/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/043/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/043/2025**.

A través del oficio número **MSJBC/153/PM/2025**, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Juan Hernández Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **catorce de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **once de septiembre de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto de la C. María de la Luz Villegas Martínez, en su carácter de Síndica Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar d Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MSJBC/229/PM/2025**, de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, firmado por el C. Juan Hernández Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **tres de octubre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/305/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/043/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
CC. Diana Rubí Sánchez Trinidad; Cinthia Yaneli Olmedo Cruz: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;*
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,*

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

c) *Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”*

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$61,148,000.54 (Sesenta y un millones ciento cuarenta y ocho mil pesos 54/100 M.N.)
Muestra:	\$32,681,595.57 (Treinta y dos millones seiscientos ochenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.)
Alcance (%):	53.45%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01

CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.



De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos** haya sido aprobado a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, conforme a la normatividad aplicable.
- b) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	SALUD	\$42,454,509.00	1 SALUD	\$950,000.00	-
2	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE		2 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$25,917,694.00	\$28,466,404.97
3	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES		3 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$3,147,217.00	-
4	CAMINOS Y CARRETERAS		4 CAMINOS Y CARRETERAS	\$4,562,419.00	\$28,319,219.77
5	AGUA Y SANEAMIENTO		5 AGUA Y SANEAMIENTO	\$7,877,179.00	\$4,362,375.80
TOTALES		\$42,454,509.00		\$42,454,509.00	\$61,148,000.54

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$42,454,509.00 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios denominados **“Salud”, “Administración Eficiente y Transparente”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras” y “Agua y Saneamiento”**, mismo importe y Programas Presupuestarios que fueron registrados en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Acreditando el registro correcto conforme a la normatividad aplicable.

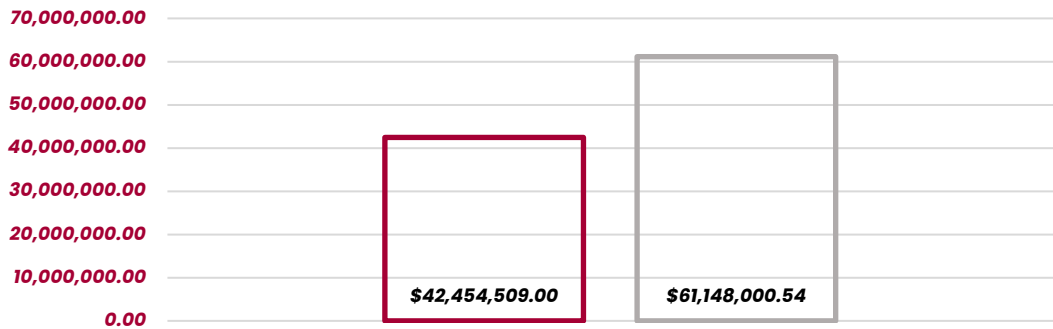
Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$61,148,000.54 (Sesenta y un millones ciento cuarenta y ocho mil pesos 54/100 M.N.)**, para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$42,454,509.00 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.)** para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$18,693,491.54 (Dieciocho millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 54/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$61,148,000.54 (Sesenta y un millones ciento cuarenta y ocho mil pesos 54/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 2 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, denominados **“Administración Eficiente y Transparente” y “Camino y Carreteras”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$26,305,511.74 (Veintiséis millones trescientos cinco mil quinientos once pesos 74/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado y, en disminución de 3 Programas Presupuestarios denominados **“Salud”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles” y “Agua y Saneamiento”**, por el importe de **\$7,612,020.20 (Siete millones seiscientos doce mil veinte pesos 20/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado.
- d) Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO Y AUTORIZADO CONTRA EL MODIFICADO



■ Presupuesto de Egresos Aprobado y Autorizado □ Presupuesto de Egresos Modificado

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$18,693,491.54 (Dieciocho millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 54/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber aprobado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se devengaron montos superiores e inferiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I, 16 párrafo primero Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/043/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **MSJBC/229/PM/2025**, de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, el cual consta de 2 fojas útiles por el lado anverso, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en donde argumentó lo siguiente: “...Al respecto, me permito informar que esta Administración ya remitió toda la documentación e información disponible en los archivos institucionales, y que obra en nuestro poder. Sin embargo, en relación con los cuatro resultados antes mencionados, se informa que no se cuenta con información adicional que permita solventar dichas observaciones, a pesar de las gestiones



realizadas para su localización. Cabe destacar que los hechos auditados corresponden al periodo de la administración anterior, que concluyó funciones el día 31 de diciembre de 2024, por lo que, en apego a los principios de colaboración y transparencia, se procedió a correr traslado del requerimiento a la C. Maricel Mariscal Gaytán; Ex Presidenta Municipal, mediante el oficio No. MSJBC/PM/225/2025, el cual fue debidamente recibido el día 18 de septiembre de 2025. No obstante, a la fecha del presente escrito, no se ha recibido respuesta ni comparecencia por parte de la ex funcionaria. Por lo tanto, se anexa el acuse de recibido del oficio de traslado como constancia de dicho acto...”, anexando, en copias simples, el oficio con número **MSJBC/153/PM/2025** de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, con sello de oficialía de partes de este órgano fiscalizador; así como también, en copias simples, el oficio número **MSJBC/PM/225/2025** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, en el cual argumentó lo siguiente: “...En virtud, y en calidad de ex Presidenta Municipal y responsable del ejercicio fiscal 2024, por este conducto se le corre traslado del citado informe preliminar a efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, tenga a bien comprobar, justificar y aclarar las observaciones señaladas, remitiendo la documentación o argumentos que estime pertinentes...”. Lo anterior, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo al resultado, concluyendo que, dichos argumentos resultan insuficientes, **por lo que se tiene por no solventadas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I, 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01.**

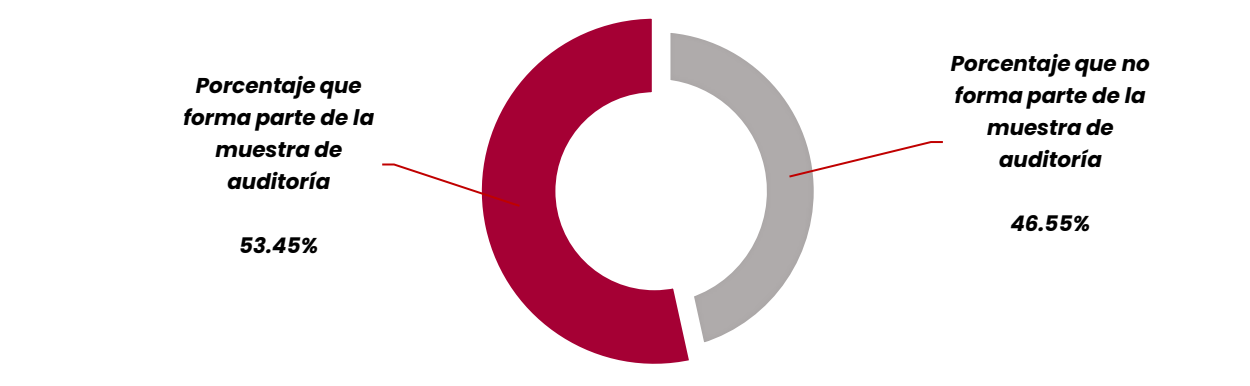
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$61,148,000.54 (Sesenta y un millones ciento cuarenta y ocho mil pesos 54/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **"Caminos y Carreteras"**, y **"Agua y Saneamiento"**, con un importe total de **\$32,681,595.57 (Treinta y dos millones seiscientos ochenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.)**, el cual representa el **53.45%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado **"PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN 2022-2024"**, correspondiente al ejercicio fiscal en revisión y, su respectiva evidencia que acredita la elaboración, aprobación y validación. De la consulta realizada a la página de **SISPLADE**, se constató que dicho Plan en efecto fue validado por la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, tal como se muestra en el siguiente link https://sisplade.oaxaca.gob.mx/BM_SIM_Services/PlanesMunicipales/2022_2024_/OfRegistroMunicipios/177.pdf. No obstante, se observó que:

- a) Manifiesta en su oficio de presentación número MSJBC/153/PM/2025 de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, que presenta el Plan Municipal de Desarrollo Publicado, no obstante, sólo presentó una hoja denominada GACETA MUNICIPAL relativa a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, sin presentar el contenido de la misma. Por lo que no acreditó la Publicación del Plan mencionado. Asimismo, derivado de la revisión al oficio de presentación número MSJBC/153/PM/2025 de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, se observó que la Entidad Fiscalizable argumentó que la documentación relativa a la **Creación de la Gaceta Municipal y a la aprobación del Reglamento de la Gaceta Municipal**, no obran en los archivos de la Secretaría Municipal, por lo que, aun presentando las publicaciones en Gacetas Municipales, la Entidad Fiscalizable no acredita que éstas cuenten con las características establecidas en su reglamento.

Por otra parte, se verificó que, la Entidad Fiscalizable acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios denominados **"Camino y Carreteras"**, y **"Agua y Saneamiento"**, estuvieron alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo. Como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
CAMINOS Y CARRETERAS	SI	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO NO CUENTA CON CALLES PAVIMENTADAS	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO CAMINOS RURALES	OBRA F-III/009 CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN A BASE DE CONCRETO CICLÓPEO EN CALLES PRINCIPALES DEL BARRIO OJO DE AGUA, COLONIA GUADALUPE Y COLONIA EL (2024)	\$1,674,016.02	PROSPERIDAD	CAMINOS	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	CAMINOS Y CARRETERAS
				OBRA F-III/001 REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL, TRAMO: ENTRONQUE SANTA MARÍA TEJOTEPEC ? SANTA CATARINA TLAXILA, DEL KM. 0+000 AL KM. 12+000, EN EL MUNICIPIO (2024)	\$1,106,965.66				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZAD O EN PRESUPUEST O DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGAD O	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				OBRA F-III/003 AMPLIACIÓN DEL CAMINO RURAL, TRAMO ENTRONQUE CARRETERA FEDERAL 135 TEOTITLAN - SAN FRANCISCO TELIXTLAHUAC A KM. 97+200 DI - SANTIAGO QUIOTEPE (2024)	\$2,761,497.67				
				OBRA F-III/006 REHABILITACIÓ N DE CAMINO RURAL, TRAMO: SAN GABRIEL ALMOLOYAS - SANTA MARÍA - EL ÁGUILA. DEL KM. 0+000 AL KM. 10+000 EN EL MUNICIPIO DE SAN J (2024)	\$862,148.31				
				OBRA F-III/004 CONSTRUCCIÓ N DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN GUADALUPE LOS OBOS. (2024)	\$478,870.98				
				OBRA F-III/005 CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE JUÁREZ EN SAN PEDRO NODON. (2024)	\$384,739.86				
				OBRA F-III/007 CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE INDEPENDENCI A DE SANTIAGO DOMINGUILLO. (2024)	\$533,444.34				
				OBRA F-III/008 CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA EN SAN JUAN COYULA. (2024)	\$1,065,506.4 0				

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZAD O EN PRESUPUEST O DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGAD O	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				OBRA F-III/010 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE DEL SABINO DE SAN FRANCISCO TUTEPETONGO. (2024)	\$1,210,136.15				
				OBRA F-III/012 CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN DISTINTAS CALLES DEL BARRIO CHIQUITO Y COL. EMILIANO ZAPATA EN LA CABECERA MUNICI (2024)	\$1,116,010.68				
				OBRA F-III/11 CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN DISTINTAS CALLES DEL BARRIO ZARAGOZA, BARRIO TEOMAVACA Y BARRIO LA GARITA EN LA (2024)	\$1,670,001.02				
				OBRA F-III/015 CONSTRUCCIO N DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE HIDALGO EN SANTIAGO QUIOTEPEC, PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 01 AL 30 DE OCTU (2024)	\$341,704.11				
				OBRA PAV/001/23 PAVIMENTACIÓ N A CABECERAS MUNICIPALES, CUYAMECALC O VILLA DE ZARAGOZA - SAN ISIDRO BUENOS AIRES - QUIOTEPEC- E.C. (TEHUACÁN- TELIXTLAHUAC A) DEL (2024)	\$15,114,176.57				
AGUA Y SANEAMIENT O		BAJO ÍNDICE DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO	CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	OBRA F-III/002 REHABILITACIO N DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DEL CACAHUATAL DE SAN JUAN BAUTISTA	\$3,019,370.46	PERSONAS	VIVIEND A	INFRAESTRUCTUR AS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	AGUA Y SANEAMIENT O



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZAD O EN PRESUPUEST O DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGAD O	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				CUICATLÁN. (2024)					
			CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLAD O	OBRA F-III/013 REHABILITACIO N DE LA RED DE DRENAJE EN CALLE MORELOS EN LA CABECERA MUNICIPAL (2024)	\$558,005.34				
				OBRA F-III/014 CONSTRUCCIO N DE FOSAS SEPTICAS, SEGUNDA ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO CHICOZAPOTE S (2024)	\$785,000.00				

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/043/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **MSJBC/229/PM/2025**, de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, el cual consta de 2 fojas útiles por el lado anverso, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en donde argumentó lo siguiente: “...Al respecto, me permito informar que esta Administración ya remitió toda la documentación e información disponible en los archivos institucionales, y que obra en nuestro poder. Sin embargo, en relación con los cuatro resultados antes mencionados, se informa que no se cuenta con información adicional que permita solventar dichas observaciones, a pesar de las gestiones realizadas para su localización. Cabe destacar que los hechos auditados corresponden al periodo de la administración anterior, que concluyó funciones el día 31 de diciembre de 2024, por lo que, en apego a los principios de colaboración y transparencia, se procedió a correr traslado del requerimiento a la C. Maricel Mariscal Gaytán; Ex Presidenta Municipal, mediante el oficio No. MSJBC/PM/225/2025, el cual fue debidamente recibido el día 18 de septiembre de 2025. No obstante, a la fecha del presente escrito, no se ha recibido respuesta ni comparecencia por parte de la ex funcionaria. Por lo tanto, se anexa el acuse de recibido del oficio de traslado como constancia de dicho acto...”, anexando, en copias simples, el oficio con número **MSJBC/153/PM/2025** de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, con sello de oficialía de partes de este órgano fiscalizador; así como también, en copias simples, el

oficio número **MSJBC/PM/225/2025** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, en el cual argumentó lo siguiente: “...En virtud, y en calidad de ex Presidenta Municipal y responsable del ejercicio fiscal 2024, por este conducto se le corre traslado del citado informe preliminar a efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, tenga a bien comprobar, justificar y aclarar las observaciones señaladas, remitiendo la documentación o argumentos que estime pertinentes...”. Lo anterior, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo al resultado, concluyendo que, dichos argumentos resultan insuficientes, **por lo que se tiene por no solventadas las observaciones realizadas**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02**.

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“**RESULTADO: AD-03** **CON OBSERVACIÓN**

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado la totalidad de las obras ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios **“Camino y Carreteras”** y **“Agua y Saneamiento”**. Como detalla a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBRA /ACCIÓN	IMPORTE
CAMINOS Y CARRETERAS	OBRA F-III/009 CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN A BASE DE CONCRETO CICLÓPEO EN CALLES PRINCIPALES DEL BARRIO OJO DE AGUA, COLONIA GUADALUPE Y COLONIA EL (2024)	\$1,674,016.02
	OBRA F-III/008 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA EN SAN JUAN COYULA. (2024)	\$1,065,506.4
	OBRA F-III/012 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN DISTINTAS CALLES DEL BARRIO CHIQUITO Y COL. EMILIANO ZAPATA EN LA CABECERA MUNICI (2024)	\$1,116,010.68
	OBRA F-III/11 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN DISTINTAS CALLES DEL BARRIO ZARAGOZA, BARRIO TEOMAVACA Y BARRIO LA GARITA EN LA (2024)	\$1,670,001.02
	OBRA F-III/015 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE HIDALGO EN SANTIAGO QUIOTEPEC, PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 01 AL 30 DE OCTU (2024)	\$341,704.11
	OBRA PAV/001/23 PAVIMENTACIÓN A CABECERAS MUNICIPALES, CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA - SAN ISIDRO BUENOS AIRES - QUIOTEPEC-E.C. (TEHUACÁN-TELIXTLAHUACA) DEL (2024)	\$15,114,176.57
AGUA Y SANEAMIENTO	OBRA F-III/013 REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE EN CALLE MORELOS EN LA CABECERA MUNICIPAL (2024)	\$558,005.34

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024; en consecuencia, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado dicho documento, así como haber contemplado las obras de los Programas Presupuestarios "**Caminos y Carreteras**", y "**Agua y Saneamiento**", ejecutadas durante el ejercicio 2024, de acuerdo como lo establece la normativa aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni haber elaborado, aprobado y publicado el Programa Anual de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48 párrafo primero fracción I, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 Apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII párrafo primero, 80 párrafo primero fracción X de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:**2024-OA/CPM/043/2025-SA-03**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **MSJBC/229/PM/2025**, de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, el cual consta de 2 fojas útiles por el lado anverso, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en donde argumentó lo siguiente: "...Al respecto, me permito informar que esta Administración ya remitió toda la documentación e información disponible en los archivos institucionales, y que obra en nuestro poder. Sin embargo, en relación con los cuatro resultados antes mencionados, se informa que no se cuenta con información adicional que permita solventar dichas observaciones, a pesar de las gestiones realizadas para su localización. Cabe destacar que los hechos auditados corresponden al periodo de la administración anterior, que concluyó funciones el día 31 de diciembre de 2024, por lo que, en apego a los principios de colaboración y transparencia, se procedió a correr traslado del requerimiento a la C. Maricel Mariscal Gaytán; Ex Presidenta Municipal, mediante el oficio No. MSJBC/PM/225/2025, el cual fue debidamente recibido el día 18 de septiembre de 2025. No obstante, a la fecha del presente escrito, no se ha recibido respuesta ni comparecencia por parte de la ex funcionaria. Por lo tanto, se anexa el acuse de recibido del oficio de traslado como constancia de dicho acto...", anexando, en copias simples, el oficio con número **MSJBC/153/PM/2025** de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, con sello de oficialía de partes de este órgano fiscalizador; así como también, en copias simples, el oficio número **MSJBC/PM/225/2025** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, en el cual argumentó lo siguiente: "...En virtud, y en calidad de ex Presidenta Municipal y responsable del ejercicio fiscal 2024, por este conducto se le corre traslado del citado informe preliminar a efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, tenga a bien comprobar, justificar y aclarar las observaciones señaladas, remitiendo la documentación o argumentos que estime pertinentes...". Lo anterior, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo al resultado, concluyendo que, dichos argumentos resultan insuficientes, **por lo que se tiene por no solventadas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48 párrafo primero fracción I, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 Apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII párrafo primero, 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

*Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:*

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

*Considerando lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable, sólo presentó Árboles de Problemas y Árboles de Objetivos en su **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, sin presentar Matrices de Indicadores para Resultados (MIR). Sin embargo, de los Árboles que presentó, la Entidad Fiscalizable no acreditó que correspondan a los Programas Presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, los cuales deberían estar incluidos en el mismo documento.*

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/043/2025-SA-04

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **MSJBC/229/PM/2025**, de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, el cual consta de 2 fojas útiles por el lado anverso, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en donde argumentó lo siguiente: *"...Al respecto, me permito informar que esta Administración ya remitió toda la documentación e información disponible en los archivos institucionales, y que obra en nuestro poder. Sin embargo, en relación con los cuatro resultados antes mencionados, se informa que no se cuenta con información adicional que permita solventar dichas observaciones, a pesar de las gestiones realizadas para su localización. Cabe destacar que los hechos auditados corresponden al periodo de la administración anterior, que concluyó funciones el día 31 de diciembre de 2024, por lo que, en apego a los principios de colaboración y transparencia, se procedió a correr traslado del requerimiento a la C. Maricel Mariscal Gaytán; Ex Presidenta Municipal, mediante el oficio No. MSJBC/PM/225/2025, el cual fue debidamente recibido el día 18 de septiembre de 2025. No obstante, a la fecha del presente escrito, no se ha recibido respuesta ni comparecencia por parte de la ex funcionaria. Por lo tanto, se anexa el acuse de recibido del oficio de traslado como constancia de dicho acto..."*, anexando, en copias simples, el oficio con número **MSJBC/153/PM/2025** de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, con sello de oficialía de partes de este órgano fiscalizador; así como también, en copias simples, el oficio número **MSJBC/PM/225/2025** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, en el cual argumentó lo siguiente: *"...En virtud, y en calidad de ex Presidenta Municipal y responsable del ejercicio fiscal 2024, por este conducto se le corre traslado del citado informe preliminar a efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, tenga a bien comprobar, justificar y aclarar las observaciones señaladas, remitiendo la documentación o argumentos que estime pertinentes..."*. Lo anterior, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo al resultado, concluyendo que, dichos argumentos resultan insuficientes, **por lo que se tiene por no solventadas las observaciones realizadas**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04**.

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.



No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L. C. P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.